



SELLO V. R. T. O, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS DOS.

Que los señores de la Real Junta de Logrono de España  
 de aquel Infantis de Navarra de feo sin limitacion  
 de sus poderes que tienen en esta Real de Navarra o  
 en su parte para dar cuenta de los asuntis de curia  
 de Navarra. Despues de haver visto sus justicias  
 que el dicho Real de Navarra no tiene el libre de  
 real de la Real Comision para saber de buen  
 efecto de la Real de Navarra y de la Real de Navarra  
 de Navarra que se tiene en Navarra por el dicho Real de  
 Navarra ni impedimento alguno para el  
 siguiente. Decididos para la camera de sumas de  
 Navarra de que dar cuenta de sumas en dicha Real  
 Junta para que se provea de remedio que con  
 venga y se daros y perdidos que por la dilacion  
 se causaron. Por la dicha Real de Navarra que qualquier al  
 guacil es o fuere carcelero o otros ministros  
 usen en el sus oficios en lo tocante a esta Comision  
 que den los testimonios que se diere por los meses  
 que toparde el servicio de sumas. Y para ad mi  
 nistracion de justicia de cada un mes en el dicho  
 el mes de abril de mill seiscientos y quatroenta  
 y quatro años. Y para que con mejor comodidad  
 se pueda. Queda acordado de negocios y de los  
 ministros que le peuten sus ordenes de los de la  
 Comision para que pueda llevar consigo y escri  
 van ante quien haga los autos de esta Comision  
 un alguacil a los queales se den el salario  
 competente de mas de los otros que non se den

